

VERSION PÚBLICA

“Estos documentos son una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad de los documentos”.



**DRA. CARMEN GUADALUPE MELARA DE GARCIA
DIRECTORA HOSPITAL SALDAÑA
CONTRATANTE**

CONTRATO No. 02/2020
LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 02/2020
« SUMINISTRO DE OXIGENO LIQUIDO Y OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C. ARRENDAMIENTO DE TANQUE
CRIOGENICO Y RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO AÑO 2020»
INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



CONTRATO No. 02/2020
LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2020
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 02/2020
« SUMINISTRO DE OXIGENO LIQUIDO Y OXIGENO GASEOSO DE 220 PC. ARRENDAMIENTO DE
TANQUE CRIOGENICO Y RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO AÑO 2020
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Nosotros, Carmen Guadalupe Melara de García mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, _____, Número de Identidad Tributaria _____, actuando en nombre y representación del **"HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**, en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, a partir del primero de septiembre de dos mil diecinueve. Se acuerda asignar funciones como **DIRECTORA MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO**; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL HOSPITAL** y **SERGIO BARA WEIL**, Mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador (a) de su Documento Único de Identidad número _____, Apoderado Especial, de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que podrá abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, cuyo **Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios notariales de Morena Guadalupe Zavaleta Nova,

CONTRATO No. 02/2020
LICITACIÓN PÚBLICA No.02/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 02/2020
« SUMINISTRO DE OXIGENO LIQUIDO Y OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C. ARRENDAMIENTO DE TANQUE
CRIOGENICO Y RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO AÑO 2020»
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



e Inscrita en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y CINCO** del libro **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE**, del Registro de Sociedades el día veintinueve de junio de dos mil diez, personería que se comprueba con **Testimonio de Poder Especial**, otorgado en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día dos de abril de dos mil diecinueve. Ante los oficios Notariales de Cesar Arturo Bautista Villafuerte e Inscrita en el Registro de Comercio al Número **TREINTA** del Libro **MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día cinco de abril de dos mil diecinueve, con número de Identificación Tributaria _____. Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. **"EL CONTRATISTA"**, manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO El "CONTRATISTA", se obliga a prestar el **"SUMINISTRO DE OXIGENO LIQUIDO Y OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C. ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO Y RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO AÑO 2020"**, en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

RENLÓN N°	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CÓDIGO: 12000080 SOLICITAN: OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO, OFRECEN: OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO., MARCA: INFRASAL., ORIGEN: EL SALVADOR., REGISTRO SANITARIO: F015507032019., VENCIMIENTO: NO TIENE, POR REGULACIONES DE LA DNM ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA UTIL., OBSERVACIONES: PARA EL ALMACENAMIENTO DE OXÍGENO MEDICINAL LIQUIDO SUMINISTRADO POR INFRA DE EL SALVADOR, SE PROPORCIONARÁ SIN COSTO PARA EL HOSPITAL UN TANQUE CRIOGÉNICO CON SUS ACCESORIOS (SISTEMA PRESURIZADOR, SISTEMA ECONOMIZADOR, VAPORIZADOR AMBIENTAL, SISTEMA DUAL DE SEGURIDAD, CONTROL HOSPITALARIO, SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL DE NIVEL DE PRODUCTO, FLUJÓMETRO MÁSIKO). ESTOS EQUIPOS SON PARA SER UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE CON PRODUCTO SUMINISTRADO POR INFRA DE EL SALVADOR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. LOS EQUIPOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS SON PROPIEDAD DE INFRA DE EL SALVADOR, YA SE ENCUENTRAN INSTALADOS EN EL HOSPITAL, EN EXCELENTE CONDICIONES DE OPERACIÓN., LUGAR DE ENTREGA: LA ENTREGA DE PRODUCTO SE REALIZARÁ EN LAS INSTALACIONES DEL	GALON	21.500	\$ 5.95	\$ 127,925.00



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



Neumología y Medicina Familiar

	HOSPITAL, DE LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. HASTA LAS 3:00 PM. Y SÁBADO DE 8:00 AM A 12:00 M.D., EN DÍAS HÁBILES SIN INCLUIR DOMINGO NI DÍAS FESTIVOS. DE SER NECESARIO EL HOSPITAL PODRÁ RETIRAR GASES DE NUESTRA SALA DE VENTAS DE SAN SALVADOR, AL MISMO PRECIO PACTADO EN LA PRESENTE OFERTA. EN CASO DE NECESIDAD, INFRA DE EL SALVADOR PRESTA SERVICIO DE 24 HORAS, LOS 365 DÍAS DEL AÑO EN NUESTRA SALA DE VENTAS UBICADA EN SAN SALVADOR., TIEMPO Y FORMA DE ENTREGA: EN FORMA PARCIAL SEGÚN NECESIDADES DEL HOSPITAL, POR MEDIO DE NOTAS DE REMISIÓN Y LA ORDEN DE SUMINISTRO AUTORIZADA, HACIÉNDOSE UNA SOLA FACTURA AL FINALIZAR MES.				
2	CÓDIGO: 12000075 SOLICITAN: OXIGENO MEDICINAL DE ALTA PUREZA 220 P.C., OFRECEN: OXIGENO MEDICINAL DE ALTA PUREZA 220 P.C., MARCA: INFRASAL., ORIGEN: EL SALVADOR., REGISTRO SANITARIO: F015407032019., VENCIMIENTO: NO TIENE, POR REGULACIONES DE LA DNM ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA UTIL., OBSERVACIONES: LUGAR DE ENTREGA: LA ENTREGA DE PRODUCTO SE REALIZARÁ EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL, DE LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. HASTA LAS 3:00 PM. Y SÁBADO DE 8:00 AM A 12:00 M.D., EN DÍAS HÁBILES SIN INCLUIR DOMINGO NI DÍAS FESTIVOS. DE SER NECESARIO EL HOSPITAL PODRÁ RETIRAR GASES DE NUESTRA SALA DE VENTAS DE SAN SALVADOR, AL MISMO PRECIO PACTADO EN LA PRESENTE OFERTA. EN CASO DE NECESIDAD, INFRA DE EL SALVADOR PRESTA SERVICIO DE 24 HORAS, LOS 365 DÍAS DEL AÑO EN NUESTRA SALA DE VENTAS UBICADA EN SAN SALVADOR., TIEMPO Y FORMA DE ENTREGA: EN FORMA PARCIAL SEGÚN NECESIDADES DEL HOSPITAL, POR MEDIO DE NOTAS DE REMISIÓN Y LA ORDEN DE SUMINISTRO AUTORIZADA, HACIÉNDOSE UNA SOLA FACTURA AL FINALIZAR MES. LOS GASES SE ENTREGARÁN CONTRA RECEPCIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES CILINDROS VACÍOS. EL HOSPITAL DEBERÁ REALIZAR LOS PEDIDOS CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN., EN CASO DE NECESIDAD, EL HOSPITAL PODRÁ HACER RETIRO DE GASES EN NUESTRA SALA DE VENTAS DE SAN SALVADOR, AL MISMO PRECIO CONTEMPLADO EN LA PRESENTE OFERTA.	CARGA	160	\$ 11,90	\$ 1,904.00



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



Neumología y Medicina Familiar

3	<p>CÓDIGO: 81214004 SOLICITAN: SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO., OFRECEN: SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO., OBSERVACIONES: *PARA EL ALMACENAMIENTO DE OXÍGENO MEDICINAL LIQUIDO SUMINISTRADO POR INFRA DE EL SALVADOR, SE PROPORCIONARÁ SIN COSTO PARA EL HOSPITAL UN TANQUE CRIOGÉNICO CON SUS ACCESORIOS (SISTEMA PRESURIZADOR, SISTEMA ECONOMIZADOR, VAPORIZADOR AMBIENTAL, SISTEMA DUAL DE SEGURIDAD, CONTROL HOSPITALARIO, SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL DE NIVEL DE PRODUCTO, FLUJÓMETRO MÁSIKO). ESTOS EQUIPOS SON PARA SER UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE CON PRODUCTO SUMINISTRADO POR INFRA DE EL SALVADOR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO., LOS EQUIPOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS SON PROPIEDAD DE INFRA DE EL SALVADOR, YA SE ENCUENTRAN INSTALADOS EN EL HOSPITAL, EN EXCELENTES CONDICIONES DE OPERACIÓN.</p>	MESES	12	-	-
4	<p>CÓDIGO: 81214004 SOLICITAN: SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO LIQUIDO., OFRECEN: SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO LIQUIDO., OBSERVACIONES: LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE OXÍGENO CUENTA CON 333 TOMAS SUPERFICIALES, CAJAS DE VÁLVULA, ALARMA MAESTRA Y ALARMA DE ZONA; ADEMÁS SE INCLUYE Y UNA CENTRAL DE OXÍGENO GASEOSO CON CAPACIDAD PARA 24 CILINDROS, 12 POR LADO., LOS EQUIPOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS SON PROPIEDAD DE INFRA DE EL SALVADOR, YA SE ENCUENTRAN INSTALADOS EN EL HOSPITAL, EN EXCELENTES CONDICIONES DE OPERACIÓN.</p>	MESES	12	\$ 100,00	\$ 1,200.00
<p>MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....</p>					<p>\$131,029.00</p>



CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) las Bases de Licitación Pública No. 02/2020; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve; g) La Resolución de Adjudicación No. 02/2020 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve; h) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PROHIBICION DE TRABAJO. En caso se comprobare por la Dirección general de Inspección de trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 romano V) literal b de a LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA CUARTA: PRACTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba, que en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los artículos 151,152,153 156 158 y 160 de la LACAP.

CLÁUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. El suministro deberá proporcionarse en las **Instalaciones del Hospital**, ubicado en Carretera a Planes de Renderos km 8 ½. Las entregas se realizaran de acuerdo a las necesidades de este Hospital, para lo cual se verificara que el suministro a recibirse cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente levantando el Acta de Recepción correspondiente.



CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de **12 MESES**, el cual se contara a partir del mes de **ENERO al mes de DICIEMBRE de 2020**, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.

1

CLÁUSULA SEPTIMA: CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO REQUERIDDO. La Adquisición del **"SUMINISTRO DE OXIGENO LIQUIDO Y OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C. ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO Y RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO AÑO 2020"**. Objeto de este contrato, deberá proporcionarse de conformidad a las siguientes condiciones y especificaciones técnicas:

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA INSTALACION DE TANQUE CRIOGENICO Y RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO. El Contratista Adjudicado, deberá garantizar al Hospital con la instalación de manera inmediata del Tanque y Red de distribución de Oxígeno Líquido, así como también los tomas correspondientes en cada área; de tal manera que se pueda asegurar el servicio oportuno a todos los pacientes que lo requieran, dicho sistema de instalación será por cuenta de la empresa contratada; todo lo anterior deberá realizarse previa a la legalización del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El titular del Hospital, ha nombrado a la **LICENCIADA SANDRA YANIRA HERNANDEZ RAMIREZ** mediante **Acuerdo No. 105 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve**. Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los



incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el **“Suministro de Oxígeno Líquido y Oxígeno Gaseoso de 220 P.C. Arrendamiento de Tanque Criogénico y Red de Distribución de Oxígeno año 2020”** durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **CIENTO TREINTA Y UN MIL VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (U\$ 131,029.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, pagara el Contratista por el **“SUMINISTRO DE OXIGENO LIQUIDO Y OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C. ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO Y RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO AÑO 2020”** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado **Fondo General** con Cifrado Presupuestario número **2020320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO: La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política gubernamental para pago de obligaciones institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. El pago se efectuara en la Tesorería de la Unidad



Financiera Institucional, ubicada en km 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y seis fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, el **Compromiso Presupuestario el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, previa a la facturación, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Departamento de Servicios Generales del Hospital Nacional Saldaña, Administrador de Contrato y Suministrante, para entregar el quedan respectivo en la Tesorería del Hospital detallando la descripción del servicio, número de Licitación Pública, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total y compromiso presupuestario, debidamente firmadas y selladas de recibido. No se dará por recibido el bien ó servicio, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos. **Para lo cual deberá presentarla los primeros 5 días hábiles después de finalizado el mes de servicio.**

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. Se obliga al pago del “**Suministro de Oxígeno Líquido y Oxígeno Gaseoso de 220 P.C. Arrendamiento de Tanque Criogénico y Red de Distribución de Oxígeno año 2020**”, cuyo importe del presente contrato se hará con aplicación a la fuente de financiamiento **2020320530202211**.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: ESPECIES DE GARANTIAS. Deberán ser Fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 32 Reformado inciso último de la ley de Contrataciones y



Adquisiciones de la Administración Pública. Las compañías o bancos que emitan las referidas fianzas o garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACION DE CONTRATO. El Hospital se reserva el derecho de incrementar los contratos resultantes de esta licitación, hasta en un **VEINTE PORCIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos, para lo cual el titular del hospital emitirá la modificativa respectiva, la cual firmara conjuntamente con el contratista. El contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes en caso de ser necesario, para tal efecto se emitirá la resolución modificativa correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: GARANTÍAS. El contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El adjudicatario deberá presentar en la UACI la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del servicio contratado, la cual deberá presentar dentro de los **OCHO DÍAS (8) HÁBILES** siguientes a la fecha de celebración del contrato respectivo y estará vigente por **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DIAS**, siguientes a la distribución del contrato, e caso que se autorice el incremento o prorroga al contrato el hospital, solicitara al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. El Hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en esta clausulas contractuales.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES. El Contratista presentará la garantía **BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES** del servicio entregado presentará dicha garantía, por el 10% del monto total del contrato y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores a la Recepción definitiva del Servicio y estará vigente durante el plazo de **CATORCE MESES** contados a partir de dicha fecha, que el contrato señale para la entrega total del servicio objeto de este contrato. El Hospital hará efectiva la garantía en caso de detectarse mal servicio y cualquier otro problema o situación que



ocurra en el período de vigencia de esta Garantía. Las Garantías antes mencionadas deberán presentarse en ORIGINAL y DOS (2) copias intactas y no se deben perforar o anillar.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MULTA POR MORA. Cuando el contratista incumpliere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública.

CLÁUSULA VIGESIMA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTAS. El Hospital no hará trámite a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras este no haya pagado las multas o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimientos total o parcial del contrato (Art. 159 LACAP). Al momento de la adjudicación del Hospital se reserva el derecho de disminuir o incrementar las cantidades de acuerdo a la situación emergente que se le presente y estas no tendrán variación del precio unitario o de otros términos y condiciones que no tendrán responsabilidad alguna de su parte.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.



CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el documento de Licitación Pública; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de **DIEZ DÍAS (10)** calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro hasta donde caduca el plazo del presente Contrato, la Institución podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro; lo cual de no satisfacerse conforme a los términos contractuales, podrá referir anotaciones al expediente del Contrato ó hasta la aplicación de la caducidad del presente.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la



correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente de la distribución del contrato y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra Providencia ó Alzada en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por parte de la Institución contratante ubicada en Kilómetro 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador; y el Contratista, _____ En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____.



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



DRA. CARMEN GUADALUPE MELARA DE GARCIA
DIRECTORA HOSPITAL SALDAÑA
CONTRATANTE



ING. SERGIO BARA WEIL
APODERADO ESPECIAL
CONTRATISTA

CONTRATO No. 02/2020
LICITACIÓN PÚBLICA No.02/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 02/2020
« SUMINISTRO DE OXIGENO LIQUIDO Y OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C. ARRENDAMIENTO DE TANQUE
CRIOGENICO Y RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO AÑO 2020»
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.